1.- La presente Acta de Misión constituye un Proyecto de lo que sería el Acta de Misión final elaborada por el Tribunal Arbitral.
2.- Los equipos tienen libertad para desarrollar su contenido.
3.- La fecha de presentación del Acta de Misión es el 10 de marzo de 2020 de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de la 8va Competencia.

PROYECTO -ACTA DE MISIÓN

Nombre o Denominación Social de Las Partes.

1. La Demandante.

La demandante es la sociedad: "**BARBARIAN PREMIUM CHOCOLATE, L.L.C" ("BPC")**

"**BARBARIAN PREMIUM CHOCOLATE, L.L.C" ("BPC")** es una compañía constituida en 1985, bajo las leyes de Noruega.

2. La Demandada:

La demandada es la sociedad: **"CHOCOLATES VENEZUELA DULCE, C.A. (CVD, C.A.)**

I. El Tribunal Arbitral.

La jurisdicción del Tribunal Arbitral se basa en el acuerdo de arbitraje celebrado entre las partes mediante intercambio de correos electrónicos en fecha 08 de octubre de 2018 y aceptado en fecha 10 de octubre de 2018, la cual es del tenor siguiente:

> *"Toda controversia o diferencia que verse sobre la existencia, extensión, interpretación y cumplimiento del contrato de compraventa de granos de cacao negro suscrito entre Barbarian Premium Chocolate, L.L.C. y Chocolates Venezuela Dulce, C.A., será resuelta definitivamente mediante arbitraje en la ciudad de Caracas, Venezuela, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas. El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 árbitros. El Derecho aplicable al fondo del asunto será la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías".*

1. Árbitro seleccionado por La Demandante.

Co-Arbitro 1.

Correo electrónico: coarbitro1@arbitrajeccc.com

2. Árbitro seleccionado por Los Demandados.

Co-Arbitro 2.

Correo electrónico: coarbitro2@arbitrajeccc.com

3. Presidente del Tribunal Arbitral

Árbitro Presidente.

Correo electrónico: presidente@arbitrajeccc.com

El Tribunal Arbitral ha sido formalmente constituido a tenor de lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

II. Exposición Sucinta de las Pretensiones de las Partes.

1. Pretensiones de La Demandante.

La demandante solicita al Tribunal Arbitral que declare:

(i) Que se aplique la Convención de Viena sobre compra-venta internacional de Mercadería al fondo de la controversia.

(ii) La resolución del Contrato de compra-venta de granos de cacao.

(iii) La devolución de la primera cuota de USD 20.000.000.000, pagada a la Demandada al momento del zarpe del buque del Puerto de La Guaira.

(iv) Los daños y perjuicios derivados de la pérdida de la mercancía.

(v) Condenatoria en costas a la parte demandada por el arbitraje.

2. Pretensiones de La Demandada.

La demandada solicita al Tribunal Arbitral que declare:

(i) La invalidez de la cláusula de arbitraje celebrada mediante intercambio de correos electrónicos, y, en consecuencia, la incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer de la disputa.

(ii) En caso de que el Tribunal Arbitral tenga competencia para conocer el caso, ordene a BPC el pago de la Segunda Cuota que de USD 20.000.000.000 que debió ser pagada al recibir la mercancía en el puerto de Stavanger, Noruega, visto que la empresa demandada cumplió con los mínimos exigidos por el Comprador para el transporte de la mercancía.

(iii) Que se aplique el Derecho Venezolano al fondo de la controversia.

(iv) En caso de declarar la Resolución del Contrato, se condene a la parte demandante al pago de Daños y Perjuicios ocasionados por la pérdida del negocio.

(v) Que ordene a la parte demandante el pago a la parte demandada los gastos en que incurrió para el traslado de la mercancía del Puerto de La Guaria hacia el Puerto de Stavanger.

(vi) Que se ordene el reembolso a la parte demandada de los gastos en que debió incurrir para asegurar la mercancía.

III. Hechos Controvertidos <u>(A ser elaborado por EL EQUIPO)</u>

IV. Hechos No Controvertidos por Los Demandantes y el Tercero Procesal.

Las partes consideran como único hecho no controvertido la formación, validez y existencia del contrato celebrado por medios electrónicos.

V. Reglas Aplicables Durante el Procedimiento.

El procedimiento arbitral se regirá por los postulados del acuerdo arbitral y el Reglamento General de la Cámara de Caracas y las normas de orden público previstas en el ordenamiento jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

VI. Diseño del procedimiento (pruebas y reglas de interpretación) (A ser elaborado por EL EQUIPO)

VII. Lugar o Sede del Arbitraje.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del *Contrato de Compra-Venta de Granos de Cacao*, el lugar o sede del arbitraje es la Ciudad de Caracas, Venezuela.

A tenor de lo previsto en el artículo 57 del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, las audiencias y reuniones tendrán lugar en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

VIII. Idioma del Arbitraje.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de arbitraje, el idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano.